



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 425 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 28 NOV. 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N°186-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.198 A-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 198 A-2017-GRA/ST que se adjunta en 105 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **27 de noviembre de 2018**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 186-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°198 A-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 51/57, obra el Informe N°814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC, mediante el cual el Ing. Juan H. Osorio Clemente, Responsable de Meta Elaboración de Expediente Técnico, informa a la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e investigaciones, lo siguiente:

(...)

28. CONCLUSIONES

- ✓ *Los Funcionario de turo no debieron requerir la contratación de los servicio para la elaboración del Estudio definitivo del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION, GARCIA DE BELLA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO” ya que la unidad formuladora y Ejecutora de este PIP no estaba a cargo de la Entidad regional*

Sector	GOBIERNOS LOCALES
Proyecto	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY
Nombre:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
Persona Responsable de Formular:	MILBER YUPANQUI APACHO JUAN CARLOS LUZA HUATANI
Persona Responsable de la Unidad Formuladora:	JESUS ARMANDO VILLANUEVA GARCIA
Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública:	
Sector	GOBIERNOS LOCALES
Nombre:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY
Persona Responsable de la Unidad Ejecutora:	GREGOR JOSCAR PEREZ CURO

ESTUDIOS



- ✓ En mérito al análisis, y habiendo descrito el órgano administrativo tendrá que definir si el pago es procedente, ya que el consultor cumplió con los extremos del acto contractual, y además de ello estando bajo el principio de legalidad la entidad deberá cumplir con lo establecido en el contrato; pero es preciso indicar que los productos entregados por el consultor no fueron aprobados en su oportunidad por el área usuaria, y que a la fecha este PIP se encuentra en fase inversión, lo que da fe que el estudio definitivo fue realizado por la Municipalidad Distrital de anchihuay, tal como se muestra en la siguiente imagen captura del aplicativo SOSEN.

Banco de Proyectos Contrataciones Ejecución Financiera Infringidas

Código Unificado	2288429	Fecha de Registro	06/08/2015
Nombre PIP	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL N° 1 EL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA DE VILLA UNICIÓN, A DRES AVELINO CÁCERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RODRÓN DE EJENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO		
Cadena Funcional	EDUCACIÓN - EDUCACIÓN BÁSICA - EDUCACIÓN SECUNDARIA		
Unidad Formuladora (UF)	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY		
Unidad Evaluadora (OEI)	OEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY		
Beneficiarios	3,992	Fuente de financiamiento:	CONVOCACIONES Y TRANSFERENCIAS
Responsable de Viabilidad	OEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY	Fecha de Viabilidad	20/01/2016
Situación	VIABLE	Nivel Requerido por Viabilidad	PERFIL
Último Estudio y Calificación	PERFIL - APROBADO	Estado del Proyecto	ACTIVO
Monto Viable	14,763,767	Monto Reprimulado	0
Monto del estudio Definitivo o Expediente Técnico (FIS)	17,407,191.3	Monto Total Registrado en la fase de Inversión	17,407,191.3
¿El proyecto se ejecuta por etapas?	No	Monto de Laudo o Resolución (incluye intereses generados de ser el caso)	0
Monto de Inversión Total	17,407,191.3		
¿Tiene Formato 15 registrado?	SI	¿Tiene Formato 1.1 (Informe de Cierre) Registrado?	No

Bajo este contexto, los productos que se encuentran en la OREI como resultado de la consultoría requerida, no benefician a la entidad regional, mas aun cuando otra es la entidad que ha elaborado y culminado el expediente.

29. RECOMENDACIONES.

- ✓ Se recomienda derivar el presente informe a la oficina regional de Administración, para que pueda tomar la decisión si el pago solicitado por el consultor es procedente o no, ya que esta dependencia se ha pronunciado con todo lo actuado con respecto a este proyecto.
- ✓ Derivar el presente informe a la Oficina de Control Interno para su conocimiento.
- ✓ Si de ser el caso, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para tener una opinión más acertada sobre o descrito en este informe y así proceder en forma correcta y cuidando los intereses de la Entidad.



Que, a fojas 59, obra el informe N° 010-2017-GRA/GG-OREI/CWSV, de fecha 02 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Carlos W. Sulca Valenzuela, de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en la cual concluye:

CONCLUSIONES

- a) *No correspondería intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho, en la fase de inversión debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la Municipalidad Distrital de Anchiuay.*
- b) *La solicitud de entrega de terreno por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC EIRL, se realiza fuera del plazo contractual.*

RECOMENDACIONES

- a) *Se recomienda designar un profesional, a fin de que efectúe el seguimiento en el cumplimiento del plan de trabajo y de esta manera se desarrollen los expedientes técnicos dentro de los plazos contractuales y con la participación de los profesionales propuestos por la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L.*

Que, a fojas 94, obra la OPINION LEGAL N° 47-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, sobre la solicitud de pago y Resolución de Contrato, mediante el cual la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, refiere:

III. CONCLUSIÓN:

(...)

- *La Oficina Regional de Estudio e Investigación como área usuaria no debió de realizar el requerimiento para la convocatoria al proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundaria de las instituciones Educativas Daniel Alcides Carrión, García de la villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isocasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay – La Mar – Ayacucho", ya que de la revisión del formato SNNIP la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la municipalidad Distrital de Anchiuay y no el Gobierno Regional de Ayacucho, en tal sentido derívese copia del presente caso a la Secretaría Técnica que es el Órgano de apoyo de los Órganos instructores del Procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, **encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación** y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, en tal sentido corresponde a la Secretaría Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas contra el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y los que resulten responsables de haber realizado el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado.*

(...)

Que, a fojas 96/98, obra la Resolución Directoral Regional N°206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de Diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del proceso de adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDECENTRA (primera convocatoria), por la causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L., sin responsabilidad de las partes.



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 198 A-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 03/05, obra el contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION, GARCIA DE BELLA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO.** Correspondiente a la adjudicación simplificada N° 129-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), de fecha 14 de febrero de 2017.

Que, a fojas 08, obra el Informe N° 019-2017-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF, de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Arístides G. Veliz Flores, de la Oficina Regional de Estudio e Investigación, concluye que no correspondería al Gobierno Regional de Ayacucho elaborar el expediente técnico, debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la Municipalidad Distrital de Anchiuay y que la presentación del plan de trabajo por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., se realiza fuera del plazo contractual.

Que, a fojas 19, obra el Informe N° 021-2017-GRA/GG-SGSL-ZRM, de fecha 23 de marzo 2017, mediante el cual el Ing. Zósimo Riveros Matos, Inspector de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, la observancia y medidas correctivas sobre ejecución del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF cargo del constructor ingenieros MPC E.I.R.L., refiriendo lo siguiente:

*(...) que habiendo tomado conocimiento del contenido de la información contenida en los expedientes de trámite, me permito precisar que, en el informativo del Sistema de Inversión Pública se ha verificado que el Proyecto de código SNIP N° 2288429, **Mejoramiento de los servicios Educativos del Nivel secundario de las Instituciones Educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isoccasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay – La Mar – Ayacucho,** se encuentra registrado como **UNIDAD EJECUTORA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY**, por lo que la Municipalidad Distrital de Anchiuay es la responsable de la formulación del expediente técnico; sin embargo, a requerimiento de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, la Oficina de Administración regional de Ayacucho y la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ha procedido con el proceso de selección, adjudicación y celebración del contrato, sin que haya documento formal mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho sea **UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO** y haga propio de las acciones técnico administrativas correspondientes; en tal sentido, el Área Usuaría en el breve tiempo aclare y/o justifique de manera documentada sobre la supuesta intromisión y emplazamiento del Gobierno Regional de Ayacucho ante la Municipalidad de Anchiuay y mientras persista este inconveniente el suscrito se abstiene a emitir opinión sobre el plan de trabajo presentado y evaluado fuera de los plazos establecidos en el término de referencia y al margen de las competencias según el ROF y MOF, así como las Directiva de Supervisión Vigentes.”*

Que, a fojas 30, obra el plan de trabajo para la elaboración del servicio de consultoría de obra: “Mejoramiento de los servicio Educativos del nivel secundaria de las



instituciones educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isocasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay – La Mar – Ayacucho”.

Que, a fojas 33, obra el Oficio N° 309-2016-MD.ANCH-LM/A-GOPC, de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual el Alcalde Distrital de Anchiuay Gregorio Oscar Pérez Curo, refiere haberse entrevistado con el responsable de Obras Ing. Vladimir Rommel Polanco Benites, nos manifestó la posibilidad del apoyo con la formulación del expediente técnico del referido proyecto, sin embargo el proyecto ya **cuenta con expediente técnico culminado**, quedando pendiente transmitir en el SNIP, el formato N° 15, 16, esto dependiendo de la revisión y aceptación del proyecto por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, adjuntando al presente la información magnética del proyecto, asimismo solicita al Gobernador Regional acceder al pedido de programar y ejecutar el PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO”, código de SNIP 2288429 por ser de urgente necesidad para la población (...).

Que, a fojas 37, obra el Informe N° 194-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, 06 de marzo de 2017, en la cual al Ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, remite el informe con respecto a entrega de terreno para la formación de expedientes técnicos, en la que refiere que no correspondería intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho en fase de inversión debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto es la Municipalidad Distrital de Anchiuay y la solicitud de entrega de terreno por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., se realiza fuera del plazo contractual.

Que, a fojas 39, se tiene el Informe N° 347-2017-GRA/GG-OREI/brh, de fecha 11 de abril de 2017, mediante el cual el Ing. Bernard Ramírez Huamaní, Responsable de meta Elaboración de expedientes técnicos, concluye:

III. CONCLUYE Y RECOMENDACIONES

3.1. *Se concluye, que no corresponde intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho en la Fase de Inversión, porque la Unidad Formuladora y ejecutora del Proyecto en mención es la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrito de Anchiuay.*

3.2. *Según el Oficio N° 309-2017-MD-ANCH-LM/A-GOPC, de fecha 23/11/2016, del Alcalde de la municipalidad Distrital de Anchiuay, menciona que cuenta con expediente técnico culminado, por lo tanto existe duplicidad de elaboración de expediente técnico.*

3.3. *Se recomienda por las razones expuestas, rescindir la contrata N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, a fin de no generar desfases y perjuicios a los beneficiarios.*

Que, a fojas 40, obra el Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI, el Director Regional de Estudios e Investigación, comunica al Representante de la Empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., la intensión de Resolución del contrato por mutuo acuerdo.



Que, a fojas 44/45, se tiene la CARTA N° 030-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, de fecha 17 de julio de 2017, en la cual el Gerente General de la Constructora Ingenieros MPC, refiere lo siguiente:

(...)

CUARTO: Respecto a su solicitud de resolver el contrato bajo acuerdo de ambas partes, mencionarle que se debe establecer como primer término un proceso de conciliación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima referido a la resolución de controversia del CONTRATO N°010-2017-SEDE CENTRAL-OAPF y a la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 45.- medios de solución de controversias de la ejecución contractual, numeral 42.1.- las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se **resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...).**

(...)

Que, a fojas 49, se tiene la carta N°05-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, mediante el cual el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, reitera a la Dirección Regional de la Oficina regional de Estudios e investigación, la respuesta al Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI.

Que, a fojas 50, obra el Informe N° 17-2017-GRA/GG-OREI/CRREAETE, de fecha 12 de septiembre de 2017, mediante el cual la Ing. Giannina Carrasco Gutiérrez, Presidente del CRREAETE, informa que, **no existe aprobación del plan de trabajo e informe N° 01**, emitido por el RREAETE del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO".

Que, a fojas 60/75, se tiene los **TERMINOS DE REFERENCIA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, visado por la Oficina Regional de Estudios e Investigación y por el Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos.

Que, a fojas 76, obra el Oficio N° 2363-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación, Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, solicita al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la incorporación al **plan anual de contrataciones**, de varios proyectos entre ellos, **la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR –**



AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, por el valor estimado de S/.213,037.20 soles.

Que, a fojas 77, obra el INFORME N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, la ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, la incorporación al Plan anual de Contrataciones (PAC) de varios proyectos entre ellos, **la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, por el valor estimado de S/.213,037.20 soles.

Que, a fojas 78, obra el Oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación, Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, remite a la Gerencia General del GRA, los Términos de Referencia para la convocatoria del proceso de selección y contrato por servicio de consultoría, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, de acuerdo a los términos de referencia, el cual será afecto a la meta: 058 Elaboración de Expedientes Técnicos, con fte. Fto. Recursos Ordinarios.

Que, a fojas 79, obra el Informe N° 1275-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos remite al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto referido, solicitando a su vez que sea remitido a la Gerencia General para la autorización de la convocatoria y el trámite correspondiente.

Que, a fojas 82/84, obra el Informe N° 16-2017-GRA-GG/OREI-VEESO, de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual el Lic. Adm. Víctor Elías Samanez Ortiz, sugiere al responsable de meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la OREI, la remisión de copia de todo el expediente a la Secretaría técnica del GRA, a fin de desvirtuar responsabilidades sobre las actuaciones e inobservancia a las normas vigentes y conexas a que hubiera lugar, existiendo indicios suficientes y contundentes sobre la aplicación de plazos, establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, a fojas 85, obra el Informe N° 894-2017-GRA/GG-OREI-JHDC, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual el Ing. Juan H. Osorio Clemente, responsable de meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la OREI, informa a la Dirección de la OREI, que según el informe N° 016-2017-GRA/GG-OREI-VEESO y el Informe N° 814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC de esta dependencia se recomienda resolver el



contrato por mutuo acuerdo, ya que existiendo el expediente técnico elaborado por la Municipalidad Distrital de Anchiuay se ha perdido la necesidad de servicios; sumado ello los productos entregados por la Empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC EIRL, no ha sido aprobado, por lo que solicito se sirva remitir a la Oficina regional de Administración para su atención con fines de resolver el contrato por mutuo acuerdo.

Que, a fojas 87/91, obra el Informe N° 447-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de octubre de 2017, el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, remite a la Dirección Regional de Administración, respecto a la resolución contractual, refiriendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1. *Que, el área usuaria es el responsable ante cualquier suceso que ocurra durante la ejecución contractual por ser éste el responsable del requerimiento para la contratación del servicio.*

4.2. *Que, corresponde a la entidad cancelar el monto pactado a favor del contratista por ejecutar el primer entregable de las prestaciones pactadas en el contrato, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados.*

4.3. *Que, la resolución del contrato por acuerdo mutuo de las partes encajaría en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se demuestre que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo*

5. RECOMENDACIONES

Que, en atención a lo mencionado en los párrafos arriba y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado sobre la resolución contractual por mutuo acuerdo encajado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor; así mismo, sobre el pago del producto entregado por el consultor de acuerdo a lo establecido en el contrato, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recomienda derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento mediante una OPINION LEGAL.

Que, al respecto el **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

- LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

- Asimismo se debe tener en cuenta el **REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO –MOF**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala:



OFICINA REGIONAL DE ESTUDIO E INVESTIGACION

(...)

Corresponde a la Oficina Regional de Estudios e Investigación y proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría. (...)

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

b) Fomentar y dirigir la identificación de oportunidades de inversión, para propiciar la participación de iniciativa privada en la ejecución de proyectos viables.

c) Participar en la priorización de oportunidades de inversión y en la formulación de programas de inversión

Que, Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM y los antecedentes que obran en el expediente, se imputa la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, al siguiente servidor público, conforme al siguiente detalle:

- **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, se le imputa la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; ya que de los actuados se advierte que que el servidor, **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, como área usuaria habría realizado el requerimiento, mediante el Oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI de fecha 13 de diciembre de 2016, para la convocatoria del proceso de selección y contrato por servicio de consultoría, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**”, cuando el Gobierno Regional no era el ejecutor de del Proyecto referido, según el formato SNIP (fs. 80/81), en la que se tiene como Unidad Ejecutora de dicho proyecto a la Municipalidad Distrital de Anchihuay y no el Gobierno Regional de Ayacucho, lo que habría originado la celebración del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado de la adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDE CENTRAL, el mismo que sería resuelto en forma total mediante la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de



diciembre de 2017, correspondiéndole a la Entidad, efectuar el pago correspondiente a favor del contratista, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, previa aplicación de la penalidad por el retraso injustificado en su entrega; Vulnerando las funciones generales y específicas de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno regional de Ayacucho, detallados en el punto 4.20 del presente informe. Todo ello habría causado un perjuicio económico a la entidad, por la falta de diligencia al momento del ejercicio de sus funciones.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el servidor: **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.



El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra el servidor: **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrita en el Inciso **d) La Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85° de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo y a la vez la solicitud de programación de informe oral, en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General remita copia fedatadas del expediente disciplinario **N° 198 A-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. Adm. EFRAN PÉREZ ESQUIVEL
GERENTE